

RECURSO DE INCONFORMIDAD RIN 52/2017.

ANTECEDENTES:

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Del escrito inicial de demanda y demás constancias que obran en autos, se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

a. Jornada electoral. El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la jornada electoral, para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos del Estado.

b. Cómputo Municipal. El siete de junio del mismo año, el Consejo Municipal Electoral, con sede en Pueblo Viejo, Veracruz; realizó el cómputo de la elección respectiva.

El mismo día, al finalizar la sesión, el Consejo Municipal Electoral expidió la constancia de mayoría a favor de la fórmula integrada por Luis Fernando Cervantes Cruz y José Luis Cervantes López en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, para Presidente Municipal del lugar mencionado, postulada por el Partido Encuentro Social.

Nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, y por causal genérica de la elección.

ACTO
IMPUGNADO

Respecto al fondo del asunto, el partido actor alegó la **invalidez de la elección por violación a principios constitucionales**, toda vez que expuso que el candidato del Partido Encuentro Social utilizó simbología religiosa en su propaganda electoral; ahora bien, no obstante que en autos se acredita que dicho partido político violó el artículo 130 constitucional, al emplear símbolos religiosos en su propaganda electoral, en el proyecto se razona que la irregularidad aducida no resultó determinante en el resultado de la votación, ello es así, porque aun cuando incluyó una simbología que aludía a la religión católica, evangélica o aquellas derivadas del cristianismo, de ninguna manera fue factor, a tal grado de que ése haya sido la causa principal por la que haya obtenido la primera posición.

Máxime que no existen mayores elementos para acreditar que en el transcurso de las campañas, el candidato y/o su partido, expresaran de manera pública la afinidad a alguna corriente religiosa, así como tampoco la intromisión de líderes religiosos en la campaña electoral del instituto político aludido; similar criterio fue sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Resolver los expedientes SUP-REC 647/2015 y SX-JRC-263/2013.

Por cuanto hace al disenso relativo a la violación a la **veda electoral**, se propone declararlo **infundado**, toda vez que las pruebas que ofrece el Partido recurrente para acreditar tales hechos, resultan insuficientes, pues si bien ofreció testimoniales levantadas por notario público, se considera que los hechos aducidos por los comparecientes no fueron constatados por el fedatario, sino que solo asentó lo dicho por ellos, sin que existan otros medios de convicción que den veracidad a tales dichos.

Respecto a la **violación a la libertad del sufragio** alegado, se propone declararlo **infundado**, pues en autos no quedó demostrado que antes de la elección, promotores del candidato levantarán una lista con nombre completo y número de teléfono para que supuestamente se les entregaran tarjetas de beneficiario, ya que si bien se aportaron diversas tarjetas, no se probó en autos que se haya entregado en las secciones que refiere el inconforme.

En lo concerniente a la **votación atípica** en seis casillas, se estima infundado el agravio, toda vez que del estudio realizado en la ponencia, se advierte que no se demostró tal situación, ya que el promedio de votación en éstas, inclusive fue menor al porcentaje de votación que se alcanzó a nivel municipal, en esa tesitura, no existe evidencia probatoria que demuestre que en dichos centros de votación se haya presentado un comportamiento de votación atípica.

Por lo anterior, se propone al pleno confirmar el cómputo municipal, la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se **confirma** el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la fórmula de candidatos postulados por el Partido Encuentro Social.